

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto desestimar el recurso de alzada formulado por la entidad mercantil Eurolevante 96, S.L., contra Resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera, de fecha 17 de abril de 2001, la cual se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuyo circunscripción tenga aquél su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

Las referidas sanciones deberán hacerse efectivas dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho las sanciones impuestas en periodo voluntario se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la LOTT y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Las multas impuestas deberán hacerse efectivas mediante ingreso o transferencia en la cuenta corriente del BBVA 0182-9002-42, n.º 0200000470, P.º de la Castellana, 67, Madrid, haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por Transnavamar, S.L., contra Resolución de 23 de julio de 2001, de la Dirección General de Transportes por Carretera, que le sancionaba con multa de 50.000 pesetas (300,51 euros), por falta de discos diagrama correspondientes al vehículo CO-5077-AK, al no haber concordancia entre los kilómetros finales e iniciales entre el 21 y el 23 de enero de 2001, incurriendo en la infracción tipificada en el art. 141.q) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en el art. 198.i) del Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley. (exp. n.º IC-1267/2001).

Antecedentes de hecho

1. Por la Inspección General del Transporte Terrestre, dependiente de este Ministerio, se levantó acta de inspección de fecha 16 de abril de 2001 al ahora recurrente, en la que se hicieron constar los datos que figuran en la Resolución citada de 23 de julio de 2001.

2. Dicho acta dio lugar a la tramitación del correspondiente expediente sancionador, en el que se han cumplido los trámites preceptivos y como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora recurrida.

3. Contra la expresada resolución se interpone por el interesado recurso de alzada el 3 de septiembre de 2001, en el que alega lo que estima más conveniente a la defensa de sus pretensiones y solicita la anulación de la sanción. El recurso ha sido informado en sentido desestimatorio por el órgano sancionador.

Fundamentos de Derecho

Único.—Sostiene el recurrente que en el presente caso se ha conculcado el principio de tipicidad, por cuanto la sanción impuesta pretende tener su fundamento en un precepto que no contempla los hechos sancionados. Así considera que la norma en que se fundamenta la sanción es insuficiente para regular un tipo de infracción, precisando de un complemento normativo sustantivo en la materia, de rango suficiente.

Cabe manifestar, en contestación a la alegación formulada, que el artículo 141 de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre, en su apartado q) , establece que se considerará infracción grave «cualquier otra infracción no incluida en los apartados precedentes que las normas reguladoras de los trans-

portes terrestres califiquen como grave, de acuerdo con los principios del régimen sancionador establecido en el presente capítulo», precepto que, no habiendo sido objeto de recurso de inconstitucionalidad, se encuentra plenamente vigente.

En segundo lugar hay que hacer constar que, independientemente de la consideración anterior, la conducta sancionada se encuentra tipificada en el art. 198.i) del Reglamento de la mencionada Ley, regulando como infracción grave «la falta de conservación a disposición de la Administración de los discos del tacógrafo en los términos previstos en la normativa vigente», habiendo venido el R.O.T.T. a dar desarrollo a lo previsto en el Reglamento CEE 3821/85, de 20 de diciembre, concretamente al apartado segundo de su artículo 14, que establece que «la empresa conservará debidamente las hojas de registro durante un año, por lo menos, después de su utilización, y facilitará una copia de las mismas a los conductores interesados que así lo soliciten. Las hojas deberán presentarse o entregarse cuando los agentes encargados de control lo soliciten».

Conviene resaltar, asimismo, que el art. 249 del Tratado de la Comunidad Europea dispone que los Reglamentos comunitarios «tendrán un alcance general», esto es, resultan de obligado cumplimiento para todos los Estados miembros de la Unión y sus ciudadanos, generando inmediatamente derechos y obligaciones en el marco de los ordenamientos nacionales. Serán, según dicho artículo, «obligatorios en todos sus elementos y directamente aplicables a cada Estado miembro», integrándose en el ordenamiento de los países miembros a partir de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, en la fecha que en el mismo se establezca o en su defecto a los 20 días de su publicación.

En el caso que nos ocupa el Reglamento 3821/85, de 20 de diciembre, relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera, se encontraba en vigor en la fecha de comisión de la presente infracción, entre el 21 y el 23 de enero de 2001.

En consecuencia, no puede ser aceptada por carecer de fundamento jurídico, la alegación del recurrente en el sentido de que la conducta sancionada no se encuentra tipificada en el precepto de la ley aplicado, ni en norma sustantiva sancionadora de rango adecuado.

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada formulado por Transnavamar, S.L., contra Resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera, de fecha 23 de julio de 2001 (exp. IC-1267/2001), la cual se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en periodo voluntario se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

La multa impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso o transferencia, en la cuenta corriente del BBVA 0182-9002-42, n.º 0200000470, Paseo de la Castellana, 67 (Madrid), haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

Madrid, 7 de julio de 2003.—Isidoro Ruiz Girón.—35.233.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Resolución de la Dirección General de Trabajo sobre el anuncio de depósito de la modificación de los Estatutos de la «Asociación Empresarial Nacional de Promociones y Servicios Agrarios», (Depósito número 5175).

Ha sido admitido el depósito de la modificación de los estatutos de la citada Asociación, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La modificación ha sido solicitada por D. J. Carlos García-Bernalt Hernández mediante escrito de fecha 29 de mayo y se ha tramitado con el número 50/5092-6083-36/11201.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 12 de junio la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 25 de junio.

El acuerdo por el que se aprueba la modificación de los artículos 2º y 7º de los estatutos de la asociación fue adoptado por unanimidad en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 24 de abril de 2003.

La certificación del Acta está suscrita por D. Emilio Gallardo Plaza, en calidad secretario con el visto bueno del presidente, Luis García-Serrano Tomás.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6; despacho 210. Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 30 de junio de 2003.—La Subdirectora general, María Antonia Diego Revuelta.—35.224.

Resolución de la Dirección General de Trabajo sobre el anuncio de depósito de la modificación de los Estatutos de la «Asociación Nacional de Empresarios Fabricantes de Áridos», (Depósito número 460).

Ha sido admitido el depósito de la modificación de los estatutos de la citada Asociación, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La modificación ha sido solicitada por D. Rafael Martínez Aller mediante escrito de fecha 2 de junio y se ha tramitado con el número 50/5186-6196-36/11397.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 19 de junio la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 27 de junio.

El acuerdo por el que se aprueba la nueva redacción de los estatutos de la asociación fue adoptado por unanimidad en la reunión de Asamblea General celebrada el día 13 de mayo.

El artículo 1.º recoge la nueva denominación de la asociación que pasa de «Asociación Nacional Española de Fabricantes de Áridos» a la reseñada en el encabezamiento de este anuncio.

La certificación del Acta está suscrita por D. Rafael Martínez Aller, en calidad de secretario.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este

Centro Directivo (sito en la calle Pio Baroja, 6; despacho 210. Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 1 de julio de 2003.—La Subdirectora general, María Antonia Diego Revuelta.—35.225.

Resolución de la Dirección General de Trabajo sobre depósito de la modificación de los Estatutos de la «Asociación Española de Fabricantes Exportadores de Maquinaria Agrícola y sus componentes, sistemas de riego y equipamiento ganadero», (Depósito número 3869).

Ha sido admitido el depósito de la modificación de los estatutos de la citada Asociación, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La modificación ha sido solicitada por D. Jaime Hernani Bengoa mediante escrito de fecha 26 de junio de 2003 y se ha tramitado con el número 50/5927-7128.

El acuerdo por el que se aprueba la modificación de los artículos 5, 17, 18 y 22 de los estatutos de la asociación fue adoptado por unanimidad en la reunión de la junta general celebrada el día 24 de marzo de 2003.

El artículo 5 fija el nuevo domicilio social en la Calle Gran Vía, número 13, de Bilbao.

La certificación del Acta está suscrita por D. Jaime Hernani Bengoa, en calidad secretario con el visto bueno del presidente, D. Pedro Rifá Ferrer.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pio Baroja, 6; despacho 210. Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 2 de julio de 2003.—La Subdirectora general, María Antonia Diego Revuelta.—35.223.

Resolución de la Dirección General de Trabajo sobre el anuncio de depósito de la modificación de los Estatutos de la «Asociación para la Construcción de Estructuras Metálicas-ASCEM», (Depósito número 8144).

Ha sido admitido el depósito de la modificación de los estatutos de la citada Asociación, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La modificación ha sido solicitada por D. Joan Carles Codina Campaña y se ha tramitado con el número 50/2063-2520.

El acuerdo por el que se aprueba la nueva redacción de los estatutos de la asociación fue adoptado por la Junta General celebrada el día 20 de diciembre de 2001.

La asociación amplía su ámbito de actuación territorial desde la Comunidad Autónoma de Cataluña

a todo el territorio nacional. El ámbito funcional, recogido en el artículo 3, comprende a los empresarios constructores de estructuras metálicas y auxiliares del sector. El domicilio queda fijado en la plaza de la Unió, 1, Edifici B, 1.ª 2.ª de Sant Cugat del Vallés (Barcelona).

La certificación del Acta está suscrita por D. Juan Manuel Buj Cotes, en calidad secretario.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pio Baroja, 6; despacho 210. Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 2 de julio de 2003.—La Subdirectora general, María Antonia Diego Revuelta.—35.222.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Anuncio del Área de Industria y Energía de la subdelegación del Gobierno en Zaragoza de información pública de solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de la ampliación de la subestación a 400 KV denominada Rueda de Jalón, en la provincia de Zaragoza.

A los efectos establecidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 2000), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas, se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa de la ampliación de la subestación eléctrica a 400 KV denominada «Rueda de Jalón», en la provincia de Zaragoza, consistente en la construcción y equipamiento, en el actual recinto de la subestación, en concreto en el espacio reservado en su día en la calle 4, de la posición denominada Reactancia Rea-2, así como la propia Reactancia 2 de 150 MVA.

Características de la ampliación de la subestación de Rueda de Jalón:

Peticionario: «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

Domicilio: Paseo del Conde de los Gaitanes, 177, 28109 Alcobendas (Madrid).

Tensión: 400 KV.

Tipo: Intemperie.

Configuración: Interruptor y medio.

Calle 4: Posición Reactancia REA-2, así como la propia Reactancia 2 de 150 MVA, con toda su aramata asociada.

Presupuesto: 1.391.746 euros.

Termino municipal: Rueda de Jalón (Zaragoza).

Finalidad: Mantenimiento de las tensiones, dentro de valores admisibles, del eje de transporte a 400 KV Trillo-Magallón, con la consiguiente mejora de la seguridad y fiabilidad del sistema eléctrico, tanto a escala regional como nacional.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al

de la publicación de este anuncio, por cualquier interesado pueda ser examinado el proyecto de ejecución de la instalación en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Zaragoza, sita en Plaza del Pilar, sin número, 50071 Zaragoza, y formularse, por duplicado, en el referido plazo, cualesquiera alegaciones se consideren oportunas a la instalación proyectada.

Zaragoza, 3 de julio de 2003.—El Director del Área, José Luis Martínez Lainez.—35.341.

UNIVERSIDADES

Resolución de la Universidad de Navarra, Facultad de Ciencias, por extravío del título original.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Orden Ministerial de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio), se anuncia la incoación de un duplicado de título de Licenciado en Biología, por extravío del que fue expedido con fecha 23 de mayo de 2000 a favor de D. Francisco Javier García Gil.

Pamplona, 27 de junio de 2003.—José Enériz (Oficial Mayor).—35.351.

Resolución de la Universidad de Navarra, Facultad de Medicina, por extravío del título original.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Orden Ministerial de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio), se anuncia la incoación de un duplicado de título de Licenciado en Medicina, por extravío del que fue expedido con fecha 19 de julio de 1995 a favor de D. David Subira Rios.

Pamplona, 27 de junio de 2003.—José Enériz (Oficial Mayor).—35.350.

Resolución de la Universidad de Navarra, Facultad de Medicina, por extravío del título original.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Orden Ministerial de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio), se anuncia la incoación de un duplicado de título de Licenciado en Medicina, por extravío del que fue expedido con fecha 26 de junio de 1985 a favor de D.ª M.ª Esther Sainz Gómez.

Pamplona, 27 de junio de 2003.—José Enériz (Oficial Mayor).—35.352.

Resolución de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada sobre extravío de Título.

Se anuncia el extravío del Título de Licenciado en Ciencias Físicas, por extravío del original, de D. Manuel Molina Laguía, nacido el 23 de julio de 1970, que fue expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia el día 10 de enero de 1995 y número 1996/014692 de la Sección de Títulos del Ministerio.

Granada, 9 de julio de 2003.—M.ª Carmen Carrión Pérez, Secretaria de la Facultad.—35.346.